

24031 RESOLUCION de 27 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.142 el cuchillo recto, marca «Isofor», modelo 1.000, fabricado y presentado por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cuchillo recto, marca «Isofor», modelo 1.000, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cuchillo recto, marca «Isofor», modelo 1.000, fabricado y presentado por la Empresa «Isofor, Sociedad Anónima», con domicilio en Figueras (Gerona), zona de San Pablo de la Calzada, C.N.E.J., apartado de Correos 125, como herramienta manual aislante de la electricidad en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada cuchillo recto de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 1.142 de 27-V-1983.—Herramienta manual con aislamiento de seguridad para trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión —Isofor—. Tensión máxima de servicio 1.000 voltios».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, «Aislamiento de seguridad en las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24032 RESOLUCION de 27 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.141 el destornillador boca vaciada, marca «Palmera», modelo 630.425, fabricado y presentado por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del destornillador boca vaciada, marca «Palmera», modelo 630.425, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el destornillador boca vaciada, marca «Palmera», modelo 630.425, fabricado y presentado por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual aislante de la electricidad en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada destornillador boca vaciada de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 1.141 de 27-V-1983. Herramienta manual con aislamiento de seguridad para trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión —Palmera—. Tensión máxima de servicio 1.000 voltios».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24033 RESOLUCION de 27 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologan con el número 1.140 los alicates múltiples, modelo 905.055, fabricados y presentados por la Empresa «Cahors Española, S. A.», de Vilamallá (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de los alicates múltiples, modelo 905.055, marca «Cahors», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar los alicates múltiples, marca «Cahors», modelo 905.055, fabricados y presentados por la Empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamallá (Gerona), carretera de Vilamallá a Figueras, kilómetro 1, como herramienta aislante de la electricidad en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Todos los alicates múltiples de dichos modelo y marca llevarán en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 1.140 de 27-V-1983. Herramienta manual con aislamiento de seguridad para trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión —Cahors—. Tensión máxima de servicio 1.000 voltios».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24034 RESOLUCION de 5 de agosto de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el Banco Hipotecario de España y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, interprovincial, para el «Banco Hipotecario de España» y su personal, suscrito el 2 de agosto de 1983 por los representantes de la Empresa y de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de agosto de 1983.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Productividad, Francisco Javier Ugarte Ramirez.

XIII CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA EL BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1983

1.- DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. AMBITO DEL CONVENIO

El presente Convenio será de aplicación al personal laboral de la plantilla de las Oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. EXCLUSIONES

Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

- a).- El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.
- b).- Los Directores Generales, Subdirectores Generales y Subdirectores, así como cualquier otro cargo Directivo que pueda crearse en el futuro.
- c).- El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado.
- d).- El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o empresas privadas.

1.3. PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio regirá desde el 1 de Enero de 1983 al 31 de Diciembre del mismo año.

2.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de las 8 a las 15 horas, todos los días, con excepción de los sábados que terminará a las 14 horas.

La jornada de los sábados se realizará con carácter rotativo por la tercera parte de la plantilla.

Todos los empleados vendrán obligados a cumplir con exactitud su jornada de trabajo, si bien podrán hacer uso de un margen de flexibilidad de más quince minutos a la entrada, que se habrán de compensar exactamente a la salida en el propio día.

Cada empleado dispondrá, dentro del horario de trabajo, de 15 minutos diarios de libre utilización atendiendo a las necesidades del servicio.

A lo largo del año, los empleados podrán disfrutar de hasta 6 días hábiles de libre disposición. Tales días no podrán acumularse en ningún caso al período de las vacaciones anuales establecidas que les corresponda. Los empleados podrán distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización y respetando siempre las necesidades del servicio. El no disfrute, por cualquier causa, de los referidos días en ningún caso podrá ser compensado en metálico.

3.- GRATIFICACION POR JUBILACION Y GRATIFICACION EN CASO DE DEFUNCION.

A partir del día 19 del mes siguiente a la fecha de la firma del Convenio Colectivo de trabajo para 1983, los empleados cesarán en el devengo de ambas gratificaciones. Por tanto, los empleados percibirán o darán derecho a percibir, en su caso, ambas gratificaciones, en el momento que proceda en la cuantía que corresponda al número de mensualidades que hubieren devengado en la fecha anteriormente indicada. El importe de la mensualidad será el correspondiente al momento en que proceda el pago de dichas gratificaciones.

La gratificación por jubilación la percibirán, de una sola vez, los empleados jubilados que tengan cumplidos los 65 años de edad. También tendrán derecho a percibir esta gratificación los empleados jubilados que hubieren ingresado en el Banco o hubieren ostentado la condición de Mutualistas en cualquiera de las extinguidas Mutualidades Laborales de Trabajadores por Cuenta ajena, con anterioridad al 1 de Enero de 1967 y tengan cumplidos los 60 años de edad. En este caso, la cuantía de la gratificación por jubilación que les correspondería, experimentará la disminución resultante de aplicarle la siguiente escala de coeficientes reductores:

A los 60 años	0,60
A los 61 años	0,68
A los 62 años	0,76
A los 63 años	0,84
A los 64 años	0,92

La indicada edad de 65 años, así como las distintas edades que se recogen en la mencionada escala de coeficientes reductores, tendrán la modificación que corresponda en el supuesto de que varíe la edad para tener derecho a la pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.

4.- PRESTAMOS CON INTERES

Los préstamos con interés devengarán el tipo de interés medio ponderado de las dotaciones a las Entidades de Crédito Oficial al 31 de Diciembre del Ejercicio anterior.

5.- PRESTAMOS DE VIVIENDA

La cuantía del préstamo de vivienda devengará intereses de acuerdo con la siguiente escala:

2,5 por ciento de interés, hasta 1.000.000,- de Ptas.
6,0 por ciento de interés, desde 1.000.001,- Ptas. hasta 2.500.000,- Ptas., y
desde 2.500.001,- hasta 4.500.000,- Ptas. al tipo de interés medio ponderado de las dotaciones a las Entidades de Crédito Oficial al 31 de Diciembre del Ejercicio anterior.

6.- REGIMEN DE RETRIBUCIONES

Como consecuencia de la aplicación del tercer tramo de igualación, previsto con ocasión del Convenio Colectivo de Trabajo de 1981, así como de la igualación del importe a percibir por el beneficiario en Bolsa de Vacaciones y Economato, de las gratificaciones no computables como sueldo y de otras gratificaciones, de la Ayuda Escolar y del importe por empleado del Fondo de Atenciones Sociales y efectuada la redistribución y supresión de algunos de los conceptos, las retribuciones existentes, en el Banco quedarán fijadas, a 31 de Diciembre de 1982, en las siguientes forma y cuantía:

RETRIBUCIONES ANUALES AL 31.12.82 DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES LABORALES DEL BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.**1. Retribuciones que tienen la consideración legal de salario****1.1. Salario Base**

1.1.1. Sueldo Base	Sueldo Anual (14 pagas)
Jefe de Servicio Titulado	2.036.739,-
Jefe de Servicio Administrativo	2.329.302,-
Jefe de Sección Titulado	2.036.739,-
Jefe de Sección Administrativo	1.851.174,-
Jefe de Negociado Titulado	2.036.739,-
Jefe de Negociado Administrativo	1.627.076,-
Letrado	2.036.739,-
Inspector-Tasador	2.036.739,-
Asesor Económico-Financiero	2.036.739,-
Analista Organización e Informática	2.036.739,-
Médico (Jornada Completa)	2.036.739,-
Médico (Jornada Reducida)	1.412.479,-
Aparejador	1.840.103,-
A.T.S. (asimilado a Aparejador)	1.840.103,-
Apoderado 1ª	1.558.247,-
Oficial Técnico	1.207.421,-
Programador	1.207.421,-
Oficial Administrativo	1.022.173,-
Apoderado 3ª	979.555,-
Auxiliar Administrativo	824.807,-
Auxiliar Principal de Caja	859.513,-
Auxiliar de Caja	844.743,-
Telefonista	841.313,-
Conserje	813.210,-

	<u>Sueldo anual</u> <u>(14 pagas)</u>
Subconserje	776.730,-
Ordenanza	720.731,-
Ordenanza-Conductor	720.731,-
Motorista Repartidor	702.683,-
Vigilante Jurado	720.731,-
Oficial de Oficios Varios	768.119,-
Servicio Limpieza (1/3 jornada)	252.044,-
Servicio Limpieza (jornada completa)	646.335,-
Botones (a extinguir)	412.132,-
1.1.2. Gratificaciones computables como sueldo para Personal Titulado (14 pagas).	
Jefes de Servicio	329.915,-
Jefes de Sección	165.342,-
Jefes de Negociado	103.040,-
Letrados, sin Jefatura	23.595,-
Inspector-Tasador, sin Jefatura	23.595,-
Asesor Económico-Financiero, sin Jefatura	23.595,-
Analista Organización e Informática, sin Jefatura	23.595,-
Médico (Jornada Completa), sin Jefatura	23.595,-
1.1.3. Cantidad Lineal (R.D.L. 43/77) (14 pagas)	
Todas las Categorías	196.929,-
Servicio de Limpieza (1/3 jornada)	65.646,-
1.2. COMPLEMENTOS	
1.2.1. COMPLEMENTOS PERSONALES	
1.2.1.1. Emolumentos complementarios Personal Titulado, con y sin Jefatura (12 pagas).	
Letrado	471.385,-
Inspector Tasador	471.385,-
Asesor Económico-Financiero	471.385,-
Analista de Organización e Informática	471.385,-
Médico (Jornada Completa)	471.385,-
Médico (Jornada Reducida)	181.998,-
Aparejador	320.046,-
A.T.S. (Asimilado a Aparejador)	320.046,-
1.2.1.2. Vivienda (12 pagas)	
Todas las categorías	168.398,-
Servicio de Limpieza (1/3 jornada)	56.136,-
1.2.1.3. Premio de Permanencia (12 pagas)	
Todas las categorías	61.608,-
Servicio de Limpieza (1/3 jornada)	20.536,-
1.2.1.4. Gratificación 10 años (12 pagas)	
Auxiliares	44.148,-
Subalternos, Oficios Varios y Se Limpieza (jornada completa)	29.424,-
Servicio limpieza (1/3 jornada)	9.808,-
1.2.1.5. Antigüedad	
Trienios del 7% sobre sueldo base indicado en el punto 1.1.1. y gratificaciones computables como sueldo para Personal Titulado indicadas en el punto 1.1.2. Si el ascenso a cualquier categoría profesional laboral tuviera lugar antes de completarse un trienio en la de procedencia, se computará esta fracción como servicios prestados en la nueva categoría.	

1.2.1.6. Desgravación de Costos Familiares

- El 10% sobre: - Sueldo base.
- Gratificaciones computables como sueldo para Personal Titulado.
- Antigüedad.
- Gratificaciones no computables como sueldo.
- Prestaciones de protección a la familia de pago periódico.

Este complemento se abonará en la parte que corresponda en cada nómina.

1.2.2. COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO**1.2.2.1. Complemento de Redistribución (12 pagas)**

Jefe de Servicio Titulado	22.478,-
Jefe de Servicio Administrativo	16.186,-
Jefe de Sección Titulado	29.516,-
Jefe de Sección Administrativo	17.221,-
Jefe de Negociado Titulado	41.829,-
Jefe de Negociado Administrativo	19.551,-
Letrado	16.096,-
Inspector-Tasador	16.096,-
Asesor Económico-Financiero	16.096,-
Analista Organización e Informática	16.096,-
Médico (Jornada Completa)	16.096,-
Médico (Jornada Reducida)	4.742,-
Aparejador	9.595,-
A.T.S. (similado a Aparejador)	9.595,-
Apoderado 1ª	42.682,-
Oficial Técnico	22.854,-
Programador	22.854,-
Oficial Administrativo	27.318,-
Apoderado 3ª	14.999,-
Auxiliar Administrativo	24.894,-
Auxiliar Principal de Caja	57.946,-
Auxiliar de Caja	57.704,-
Telefonista	33.040,-
Conserje	237.828,-
Subconserje	186.242,-
Ordenanza	81.143,-
Ordenanza Conductor	288.395,-
Motorista Repartidor	89.503,-
Vigilante Jurado	193.234,-
Oficios Varios	98.685,-
Servicio Limpieza (1/3 Jornada)	8.014,-
Servicio Limpieza (Jornada Completa)	21.918,-

1.2.2.2. Gratificaciones no computables como sueldo (14 pagas)

Confianza y especialización	95.102,-
Programadores	202.636,-
Operadores	173.712,-
Taquigrafía y perforista	73.864,-

2. RETRIBUCIONES QUE NO TIENEN CONSIDERACION LEGAL DE SALARIO**2.1. Quebranto de Moneda**

Cajero	44.062,-
Subcajero	31.919,-
Personal que maneja dinero	63.770,-
Personal que no maneja dinero	29.832,-

2.2.	<u>BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL</u>	
2.2.1.	<u>Economato (En Marzo)</u>	
	Titular	43.142,-
	Beneficiario	12.820,-
2.2.2.	<u>Bolsa de Vacaciones (En Junio)</u>	
	Titular	43.590,-
	Beneficiario	3.176,-
2.2.3.	<u>Atenciones Sociales</u>	29.786,-
2.2.4.	<u>Ayuda Escolar y Formación Profesional (En Octubre)</u>	
	Grupo A	38.217,-
	Grupo B	40.623,-
	Grupo C	47.992,-
	Grupo D	57.338,-
2.2.5.	<u>Ayuda Especial (12 pagas)</u>	211.200,-

En el período de 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1983 el importe anual de los conceptos retributivos anteriormente indicados, tendrán un incremento porcentual del 9,80.

A efectos de Anticipos, Préstamos con interés, Gratificación por jubilación y Gratificación en caso de defunción, se considerará como mensualidad la suma del importe mensual de los conceptos retributivos que tienen la consideración legal de salario.

7.- REGIMEN DE PREVISION SOCIAL

Con objeto de garantizar la cobertura de las contingencias futuras, calculadas actuarialmente, se integrarán los regímenes existentes en la actualidad creando uno nuevo que comprenda a todo el personal del Crédito Oficial, adaptado a lo previsto en el anteproyecto de Ley Reguladora de Fondos de Pensiones:

- Inclusión y consiguiente cotización en todas las contingencias del Régimen General de la Seguridad Social con el fin de que el personal tenga derecho a las pensiones que dicho Régimen General otorga.
- Carácter complementario y no sustitutorio del nuevo Régimen de Previsión Social.
- La aportación económica de las E.O.C. al nuevo Régimen de Previsión consistirá en el abono de la parte de la cuota a satisfacer que les corresponda por cálculo actuarial.
- El nuevo Régimen de Previsión Social deberá ajustarse a los siguientes principios:
 - a) La edad de jubilación voluntaria no será inferior a la establecida en el Régimen General de la Seguridad Social.
 - b) Las cuantías de las pensiones no podrán exceder del importe de la base reguladora o pensión, en su caso, del causante.
 - c) Aportación económica suficiente por parte de los empleados a este nuevo Régimen de Previsión Social.
- Constitución de un grupo de trabajo mixto empresa-empleados, para elaborar el nuevo Régimen de Previsión Social en el plazo máximo de cuatro meses.

8. PROMOCION DE PERSONAL

Creación de una comisión mixta, empresa-empleados, que estu-

die procedimientos de promoción del personal, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Necesidades operativas reales del Banco atendiendo a futuras reestructuraciones.
- Criterios objetivos de ascenso.
- Plan de formación permanente que atienda tanto a aspectos generales -sistema financiero, Entidades de Crédito Oficial en otros países- como a la profundización en la operativa concreta de las Entidades.
- Posibilidad de un Centro de Formación común a todo el Crédito Oficial.

9. REGIMEN INTERIOR LABORAL

Creación de una comisión mixta, empresa-empleados, que estudie las modificaciones a efectuar en los Reglamentos de Régimen Interior y normas laborales aplicables en cada Banco, con el fin de llegar a un Reglamento único de Régimen Interior Laboral aplicable a todas las E.O.C. Esta comisión elaborará sus conclusiones antes de seis meses.

10. JUBILACIONES ANTICIPADAS

Constitución de un grupo de trabajo mixto empresa-empleados, para estudiar y establecer un plan de jubilaciones anticipadas a la vista de los resultados que ofrezcan los procesos de mecanización y de descentralización que se están realizando.

11. SERVICIOS MEDICOS EN SUCURSALES

El Banco concertará con Sociedades especializadas la atención médica de los empleados en activo destinados en Sucursales, siendo de su cuenta los gastos originados por este motivo.

En ningún caso podrá ser compensada en metálico la asistencia médica establecida en el párrafo anterior, quedando derogado por tanto el artículo 19 del Convenio Colectivo 1963/64.

El Banco, en los casos de enfermedad no cubierta por la Sociedad especializada a que se refiere el párrafo primero, prestará una ayuda económica consistente en el importe de los gastos médico-quirúrgicos que se autoricen en cada caso.

No obstante lo dispuesto en los tres párrafos anteriores, los empleados que en 1982 hubieren percibido una paga extraordinaria en sustitución de dicha atención médica y que durante 1983 se hallen prestando servicios en una Sucursal, podrán optar entre acogerse, con carácter inmediato, al régimen establecido en los tres párrafos anteriores o percibir en 1983, excepcionalmente, el mismo importe que, por este concepto, se les abonó en 1982. En consecuencia, a partir del 1 de Enero de 1984 les será de aplicación lo dispuesto en los tres primeros párrafos.

12. DISPOSICIONES FINALES

- 12.1. En lo no previsto en este Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas (incluso las Adicionales) contenidas en anteriores Convenios-Colectivos.
- 12.2. La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Negociadora del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación del Banco:

D. VICTOR RUIZ GUIJARRO
D. ENRIQUE ALBERT BONMATI
D. ALFONSO AGUILAR-TABLADA TASSO
D. RAMON GONZALEZ TOURON

Por la representación del Personal:

D. CARLOS OROZCO FERRER
D. JOSE F. GONZALEZ SALAS
D. ALBERTO ALCAÑIZ QUINTANA
D^a MERCEDES SANCHEZ MOLINA

12.3.FORMA, CONDICIONES Y PLAZO DE PREAVISO PARA LA DENUNCIA DE ESTE CONVENIO.

El presente Convenio se considerará automáticamente

denunciado el 19 de Octubre de 1983, sin necesidad de preaviso
y salvo voluntad unánime y expresa en contrario de las partes.

Madrid, dos de Agosto de mil novecientos ochenta y
tres.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24035

RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 382/78, promovido por don Federico García Cervero, contra acuerdo del Registro de 3 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 382/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Federico García Cervero contra resolución de este Registro de 3 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 5 de abril de 1983 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Federico García Cervero, contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 2 de junio de 1981; en el recurso número 382/1978, de su registro, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto y estimando en consecuencia, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicho señor Cervero, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1977 que denegó la inscripción del rótulo de establecimiento número 107.656 consistente en la denominación "Fedoro" para distinguir las actividades de "Taller de ajuste", debemos anular y anulamos la citada resolución acordando como acordamos la concesión del mencionado rótulo de establecimiento, procediendo a su inscripción en el expresado Registro; sin hacer especial declaración de costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24036

RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.180/1978, promovido por «Koehring Company», contra acuerdo del Registro de 27 de abril de 1977. Expediente de marca número 723.583.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.180/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Koehring Company», contra resolución de este Registro de 27 de abril de 1977 se ha dictado, con fecha 11 de abril de 1983 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la Entidad "Koehring Company", contra la sentencia dictada con fecha 17 de junio de 1981, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, a que estos autos se contraen, debemos revocar y revocamos la misma, y estimando el recurso contencioso interpuesto contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de abril de 1977, y 2 de febrero de 1979, dictado este último en reposición, debemos anular los mismos, por estimarlos no ajustados a derecho, procediendo la inscripción de la marca solicitante, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24037

RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Bilbao, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 353/1981, promovido por doña María Teresa Leiva Alonso, contra acuerdo de este Registro de 9 de abril de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 353/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Bilbao por doña María Teresa Leiva Alonso, contra resolución de este Registro de 9 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 13 de mayo de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Bartau Morales, en nombre y representación de doña María Teresa Leiva Alonso, tramitado con el número 353 de 1981 contra resoluciones del Ministerio de Industria de fechas 9 de abril y 18 de junio de 1981, que denegaban el modelo industrial número 93.029, denominado "Tenaza", en serie de dos modalidades A/B, debemos confirmar como confirmamos tales actos administrativos por ser en todo ajustados a derecho; sin expresa condena en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24038

RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 990/1981, promovido por «Químicas Oro, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de diciembre de 1980 y 9 de junio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 990/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por «Químicas Oro S. A.», contra resoluciones de este Registro de 17 de